

En el Tribunal Supremo de Puerto Rico

IN RE: ROSA JUSINO LOPEZ	TSPR-98-24
---------------------------------	------------

Número del Caso: TS-7776

Abogados Parte Demandante: Querellante: Lcda. Carmen H. Carlo

Abogados Parte Demandada: Querellada: Por Derecho Propio

Abogados Parte Interventora:

Tribunal de Instancia:

Juez del Tribunal de Primera Instancia:

Tribunal de circuito de Apelaciones:

Juez Ponente:

Fecha: 3/13/1998

Materia:

Este documento constituye un documento oficial del Tribunal Supremo que está sujeto a los cambios y correcciones del proceso de compilación y publicación oficial de las decisiones del Tribunal. Su distribución electrónica se hace como un servicio público a la comunidad.

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

In re:

Rosa Jusino López

TS-7776

PER CURIAM

San Juan, Puerto Rico, a 13 de marzo de 1998

El 21 de noviembre de 1997, la Directora de la Oficina de Inspección de Notarías nos sometió un informe sobre la obra notarial de la abogada notario Rosa Jusino López. En dicho informe indicó lo que a continuación relatamos.

El 26 de agosto de 1997 se comunicó con la licenciada Jusino López sobre su incumplimiento con la presentación de los Indices Notariales dentro del término reglamentario. En esa ocasión le solicitó la presentación de los Indices Notariales de marzo, abril, septiembre y diciembre de 1996. Aproximadamente un mes más tarde la

notario cumplió con la presentación solicitada. Como excusa por su incumplimiento con los términos establecidos por ley expresó lo siguiente:

Conforme a nuestra tarjeta de control nos aparece enviado, pero al constatar este hecho por la atención que su carta exige, nos percatamos que no aparece las copias en los expedientes, por lo que hemos procedido anejar original y copia a la presente de los Indices solicitados junto a un sobre pre dirigido a los efectos de recibir las copias radicadas.

El 4 de noviembre de 1997, funcionarios de la Oficina trajeron a la atención de la Directora que la notario Jusino López no había presentado los Indices Notariales para los meses de febrero y julio del 1997 y además presentó tardíamente y sin la correspondiente moción explicativa, los Indices Notariales para los meses de abril y mayo de ese mismo año.

Del expediente de la notario también surge que ésta no es la primera ocasión que la Oficina le ha tenido que requerir el envío de los Indices Notariales en tiempo. Tampoco es la primera vez que al remitir tardíamente ha habido que requerir la correspondiente moción explicativa. El 22 de agosto de 1991, el anterior Director de la Oficina, el Lcdo. Govén Martínez Surís, le hizo un señalamiento a la notario Jusino López sobre su costumbre de presentar los Indices Notariales tardíamente y con excusas inaceptables. En esa ocasión se le advirtió de las posibles consecuencias de su incumplimiento.

El 19 de diciembre de 1997, le concedimos a la notario un término para que presentase a la Oficina los Indices Notariales de febrero y julio de 1997 con la correspondiente moción explicativa y las mociones explicativas para la radicación tardía de los Indices Notariales de abril y mayo del 1997. Dentro de dicho término también debía enviar el original del Indice Notarial del mes de septiembre de 1997. Además le indicamos que tenía que comparecer ante este Tribunal y mostrar causa por la cual no debería ser disciplinada.

El 30 de diciembre compareció la notario Jusino López. Nos informó que ya le había presentado a la Directora todo los documentos solicitados. En cuanto a la mostración de causa indicó que el incumplimiento se debió a

irregularidades en su oficina, las cuales no explicó y errores de sus subalternos, los cuales tampoco especificó. Expresó que asumía responsabilidad por las causas del incumplimiento.

El 30 de enero, concedimos término a la Directora para que se expresara sobre lo informado por la notario Jusino López. El 17 de febrero la Directora compareció. Nos informó que la notario había cumplido con los requerimientos contenidos en su informe de 21 de noviembre de 1997. Recalcó sin embargo, que tuvo que enviar este asunto a nuestra atención debido a que la notario no contestó los múltiples requerimientos que le hiciera su Oficina. No fue sino hasta después que este Tribunal le ordenó el cumplimiento mediante Resolución, que la licenciada Jusino López presentó los Indices Notariales que faltaban y las excusas por la presentación tardía.

I

El Artículo 12 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida por la Ley Notarial, 4 L.P.R.A. sec. 2023, dispone:

Los notarios remitirán a la Oficina del Director de Inspección de Notarías de Puerto Rico un índice mensual sobre sus actividades notariales, no más tarde del décimo día calendario del mes siguiente al mes informado, en el que harán constar respecto a las escrituras matrices y los testimonios por ellos autorizados en el mes precedente, los números de orden de éstos, los nombres de los comparecientes, la fecha, el objeto del instrumento o del testimonio y el nombre de los testigos, de haber comparecido alguno.

En dicho informe el notario deberá certificar haber remitido al Departamento de Hacienda las planillas que se requiere remitir a tenor con la sec. 2022 de este título.

De no haber tenido actividad notarial durante algún mes, el notario enviará a la Oficina del Director de Inspección de Notarías un informe negativo para ese mes.

Por su parte, la Regla 12 del Reglamento Notarial de Puerto Rico de agosto de 1995, 4 L.P.R.A. Ap. XXIV (Supl. 1997), dispone:

El índice mensual sobre actividad notarial debe contener la dirección física y el teléfono de la oficina notarial.

Si el término límite de diez (10) días naturales siguientes al mes informado para remitir el índice mensual fuere sábado, domingo, día feriado o, por disposición de autoridad competente, estuviere cerrada la Oficina de Inspección de Notarías, éste será considerado extendido hasta el próximo día laborable.

En caso de error u omisión en el índice mensual sobre actividad notarial, el notario deberá someter un índice mensual enmendado con la correspondiente explicación conforme al procedimiento para presentación tardía.

En el caso de presentación tardía del índice notarial, el Director de la Oficina de Inspección de Notarías podrá requerir al notario que explique la tardanza y someta cualquier otra información que él estime conveniente.

El Director de la Oficina de Inspección de Notarías podrá aceptar la explicación ofrecida y apercibir al notario respecto al estricto cumplimiento de sus obligaciones como tal en el futuro. En los casos que lo estime apropiado, podrá presentar un informe al Tribunal Supremo de Puerto Rico sobre este particular.

Reiteradamente hemos resuelto que el no rendir los Indices Notariales dentro del término establecido por ley constituye una conducta ilegal que puede acarrear la imposición de medidas disciplinarias. In re: Garay Texidor, P.C. de 3 de febrero de 1997, 142 D.P.R. ____ (1997), 97 J.T.S. 15. In re: Santiago Arroyo, P.C. de 14 de diciembre de 1992, 132 D.P.R. ____ (1992), 92 J.T.S. 168. La inobservancia en la presentación de los Indices Notariales mensuales constituye una desviación de lo exigido por ley. La omisión de enviarlos dentro del término establecido por ley, puede prestarse a actuaciones de naturaleza grave y contribuir a desviación de la fe pública de que están investidos los notarios. In re: Colón De Zengotita, 116 D.P.R. 303, 305 (1985); In re: Alvarado Tizol, 122 D.P.R. 587 (1988). El Notario debe tener presente que la obligación que impone la ley de rendir Indices Notariales es de estricto cumplimiento. Su incumplimiento coloca al notario en el umbral de la incapacidad para ejercer el notariado. In re: Rivera Lassen, 116 D.P.R. 325 (1985)

Es el deber de todo abogado notario prestar pronta atención y cumplir diligentemente con los requerimientos que le haga la Oficina de Inspección

de Notarias, ya fueren éstos verbales o escritos y estén o no firmados por la Directora o por los funcionarios autorizados por ésta. Véase, Comentarios a la Regla 12 de Reglamento Notarial de Puerto Rico de agosto de 1995.

II

En el caso de la abogada notario Jusino López, ésta reiteradamente ha dejado de cumplir con su deber de rendir los Indices Notariales dentro del término establecido por ley. También ha omitido presentar la moción explicativa cuando ha presentado tardíamente los Indices. La notario Jusino López tampoco ha cumplido diligentemente con los requerimientos de la Oficina de Inspección de Notarias. Fue necesaria nuestra intervención para que ésta finalmente cumpliera con su deber legal de presentar los Indices Notariales y las mociones explicativas correspondientes. Cabe señalar además, que según surge del expediente de dicha notario, ésta no es la primera vez que se le advierte de su incumplimiento con la presentación en tiempo de los Indices Notariales y se le apercibe de las posibles consecuencias disciplinarias.

III

Por todo lo antes expuesto, se suspende a la abogada notario Rosa Jusino López del ejercicio de la notaría por el término de dos (2) meses, contados desde la notificación de esta Opinión Per Curiam y hasta que otra cosa disponga este Tribunal. Se le apercibe a la licenciada Jusino López que en el futuro deberá prestar pronta atención y cumplir diligentemente con los requerimientos que le haga la Oficina de Inspección de Notarias. También rendirá en tiempo los Indices Notariales. Futuros incumplimientos y desatención a los requerimientos de dicha Oficina podrían acarrear sanciones más severas.

Se dictará sentencia de conformidad.

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

In re:

Rosa Jusino López

TS-7776

SENTENCIA

San Juan, Puerto Rico, a 13 de marzo de 1998

Por los fundamentos expuestos en la Opinión Per Curiam que antecede, la cual se hace formar parte de la presente, se suspende a la abogada notario Rosa Jusino López del ejercicio de la notaría por el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de esta Opinión Per Curiam y hasta que otra cosa disponga este Tribunal. Se le apercibe a la licenciada Jusino López que en el futuro deberá prestar pronta atención y cumplir diligentemente con los requerimientos que le haga la Oficina de Inspección de Notarías. También deberá rendir a tiempo los Indices Notariales. Se le advierte además, que futuros incumplimientos y desatención a los requerimientos de dicha Oficina podrían acarrear sanciones más severas. El Alguacil del Tribunal se incautará inmediatamente de su obra notarial para el trámite de rigor correspondiente por la Directora de Inspección de Notarías.

Lo pronunció, manda el Tribunal y certifica la Secretaria del Tribunal Supremo. El Juez Asociado señor Rebollo López no intervino.

Isabel Llompart Zeno
Secretaria del Tribunal Supremo